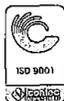




CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 017 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

JULIA MIRANDA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.779.996 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en su calidad de Directora General, según consta en la Resolución de nombramiento No 008 y Acta de Posesión No. 042 del 07 de octubre de 2011 y de conformidad con el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en adelante **PARQUES y PADU FRANCO CREUTZBERG**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.079 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**, con NIT. 900.003.825-8, actuando en su condición de apoderado, de conformidad con el poder conferido por JOHN G. ROBINSON, Vicepresidente Ejecutivo de WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, en adelante **WCS**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política en su artículo 8° otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3° "de los derechos colectivos y del ambiente", determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental. 2. Que de igual manera, el artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, imponiendo a la ley el deber de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. 3. Que en efecto, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. 4. Que para el cumplimiento de estos objetivos, el marco de la Constitución Política establece la necesidad y oportunidad de trabajar bajo un esquema de amplia participación social, en donde las diferentes visiones y formas de pensar permitan construir procesos de conservación incluyentes que garanticen la viabilidad de los mismos. En este sentido, Parques Nacionales Naturales adelanta su gestión bajo el citado enfoque de la Política de Participación Social en la Conservación. 5. Que en la construcción de procesos de conservación para la declaración de áreas protegidas con los propósitos arriba mencionados, Parques Nacionales Naturales ha generado, entre otros instrumentos, una Ruta de Declaratoria de Áreas Protegidas, con la que pretende identificar los elementos biofísicos, socioeconómicos y culturales necesarios para declarar un área protegida y para iniciar el proceso de planificación mediante la construcción de redes interinstitucionales y sociales de aliados, que aporten al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, ejecutando acciones de manejo mediante un trabajo colectivo. 6. Que frente a este propósito, se valora la experiencia con la que cuentan organizaciones no gubernamentales del área ambiental, y su aporte frente al apoyo técnico que requieren este tipo de procesos y su correspondiente administración, planificación y gestión. 7. Que en la actualidad Parques Nacionales Naturales cuenta con un Portafolio de Nuevas Áreas, y se encuentra implementando la ruta de declaratoria en ocho (8) procesos a nivel nacional: Serranía de San Lucas, Cabo Manglares, Bosques Secos del Patía, Alto Manacacías, Cinaruco, Sabanas y Humedales de Arauca, y Serranía del Perijá. (Figura 1)



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ... DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

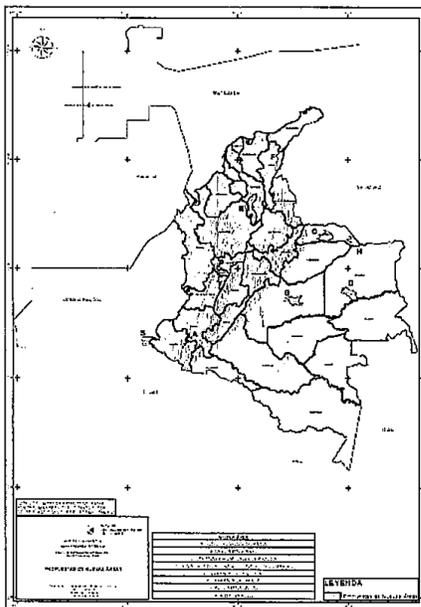


Figura 1. Portafolio de Nuevas Áreas SPNN (Fuente GSIR – 2016)

8. Que este portafolio de prioridades para la declaratoria de nuevas áreas protegidas hace parte de la Resolución 1628 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Se incluyen en este acto administrativo los sitios prioritarios para la conservación, las áreas de especial importancia ecológica para la conservación de recursos hídricos, los ecosistemas de praderas de pastos marinos presentes en las zonas marino costeras, y los ecosistemas de bosque seco tropical, quedando excluidos de nuevas concesiones o autorización de actividades mineras por término de dos años. 9. Que de acuerdo con esto, y teniendo en cuenta que en el desarrollo de los procesos de declaratoria confluyen diferentes actores sociales e institucionales y juegan un papel importante las organizaciones no gubernamentales que desarrollan proyectos y acciones tendientes a la conservación ambiental, se hace necesario contar con apoyo técnico que permita dar buen término al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", el cual establece como prioridad el avance en procesos de ordenamiento territorial concertados, la protección de reservas naturales y áreas protegidas, la regulación del uso del suelo según su vocación, y la prevención de conflictos socio-ambientales. Reconoce también que conservar el capital natural del país, restaurar la calidad ambiental y reducir la vulnerabilidad al cambio climático requiere de un efectivo ordenamiento ambiental del territorio, definiendo metas concretas para la ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP por medio de la declaración de nuevas áreas protegidas. En su estrategia transversal y regional denominada 'Crecimiento Verde', dispone "conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la nación". A partir de esta orientación, y con base en la nueva superficie de reservas de recursos naturales proferidas mediante las Resoluciones 1628 y 1814 de 2015, la Presidencia de la República estableció como meta la declaratoria de 2.5 millones de hectáreas de áreas protegidas para 2018. 10. Que de acuerdo con lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia se encuentra trabajando por la consolidación de un sistema de áreas protegidas completo, ecológicamente representativo y



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

eficazmente gestionado, y cuenta con un conjunto de pasos para declarar nuevas áreas protegidas, los cuales son de público conocimiento y han sido adoptados mediante Resolución 1125 de mayo de 2015. Tales procedimientos para la declaratoria de nuevas áreas protegidas comprenden el desarrollo de aspectos como el análisis, observación e instrucción técnica de los componentes económico, social y ambiental, la sustentación técnica de la iniciativa de conservación, la coordinación, articulación y socialización con las entidades, sectores, organizaciones y actores sociales e institucionales, y la colaboración con autoridades competentes. 11. Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuya misión es "administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (en adelante "SPNN") y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (en adelante "SINAP"), en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural", le corresponde orientar los procesos de identificación y definición de prioridades de conservación in situ de la diversidad biológica para el SINAP, y adelantar los análisis y procedimientos para la posterior declaratoria de nuevas áreas, de acuerdo con la Meta 2.2.1.1., del Plan de Acción Institucional, la cual dispone incluir dentro del SPNN el 100% de las unidades no representadas definidas por PNN. 12. Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas conferidas mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se requiere la conformación y complementación de un equipo interdisciplinario encargado de orientar, adelantar, generar lineamientos, sistematizar y analizar la implementación de la ruta de declaratoria en los procesos priorizados por la entidad para ser declarados como áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en articulación con procesos sociales, institucionales, sectoriales, de ordenamiento territorial y planeación ambiental. 13. Que dentro de este contexto, se encuentra que el cumplimiento del objeto del convenio involucra la ejecución de **actividades de asociación**, en razón a que la experiencia de los socios estratégicos constituye un insumo fundamental para el desarrollo de herramientas técnicas en la realización de análisis, investigación y observación biofísicos sobre la biodiversidad y el relacionamiento con actores, elementos base para la justificación de procesos de declaratoria y manejo de las áreas protegidas en el país. 14. Que **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS** Programa Colombia - tiene la Misión de salvar la vida silvestre y los paisajes naturales en todo el mundo a través de un profundo entendimiento de los temas críticos, planteando soluciones basadas en la ciencia y emprendimiento de actividades de conservación que benefician la vida silvestre, educación e inspirando al ser humano a valorar la naturaleza, a través de la conducción de investigaciones para la protección y conservación de la fauna y paisajes silvestres. 13. Que el trabajo conjunto entre **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS** y Parques Nacionales Naturales de Colombia a lo largo de nueve años ha incluido diferentes temas relacionados con el manejo y conservación en áreas protegidas, implementando acciones necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. Estas acciones permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales, manteniendo la diversidad biológica, garantizando la oferta natural de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano, la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, y apoyando en procesos de consolidación del SINAP, en la formulación de estrategias de financiamiento para la planeación del manejo del SPNN, en el apoyo al desarrollo de procesos participativos para el monitoreo e investigación de la biodiversidad y de herramientas para las estrategias de comunicación en las áreas del SPNN. Entre estos últimos se destacan la planeación y ejecución de programas de monitoreo de especies en áreas del SPNN como PNN Chingaza, PNN Complejo Volcánico Doña Juana-Cascabel, SF Plantas Medicinales Orito Ingi-Ande, PNN



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co

M



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

Churumbelos, y PNN El Tuparro, así como la validación de herramientas de control y vigilancia para el SPNN. 14. Que buscando fortalecer los procesos de declaratoria que se encuentran en el portafolio de nuevas áreas del Sistema de Parques Nacionales, es sin duda una alternativa efectiva para Parques Nacionales Naturales suscribir un convenio de asociación con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS**, organización transparente y competente en el tema ambiental, con experiencia en áreas protegidas, y que junto con otros actores sociales, contribuirán al desarrollo de las funciones y planeación estratégica que requiere la entidad. 15. Que a través del convenio de asociación con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS**, serán favorecidos los espacios participativos de discusión y concertación social e institucional en el marco de la ruta declaratoria de nuevas áreas, y se contará con mayor capacidad técnica para adelantar acciones en favor de la construcción de una estrategia de conservación para las áreas identificadas como prioritarias. 16. Que la articulación interinstitucional emanada de un convenio permitirá fortalecer los esfuerzos para garantizar la conservación *in situ* de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural representativa del país, las funciones de "administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman" y las señaladas en el Artículo 2, Numeral 4, del Decreto 3572 de 2011. 17. Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de fortalecimiento técnico, operativo, logístico y de consecución de recursos para la declaratoria, gestión y ampliación de áreas protegidas priorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y que debe partir de acciones de asociación, **PNN** considera necesario celebrar un Convenio Especifico de Asociación con **WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS**, con el fin de establecer una cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas y técnicas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo para la consecución de los fines misionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia. 18. Que - a través del "Convenio de Asociación encaminado a mancomunar esfuerzos y recursos para apoyar la declaratoria de nuevas áreas protegidas" (en adelante "Convenio EPSALES") suscrito entre las entidades privadas sin ánimo de lucro **World Wildlife Fund Inc. (WWF)**, **Fundación Mario Santo Domingo (FMSD)**, **Fundación Grupo Argos** y **WCS- WCS** ha sido designado como ejecutor Integral del convenio Epsales, para el desarrollo del Convenio Marco 005. , función que le otorga la responsabilidad de gestionar de manera integral los aportes que se deriven de la ejecución del Convenio Marco No. 005 de 5 de marzo de 2016 (en adelante el "Convenio Marco"), como este convenio entre **PNN** y **WCS**. 19. Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: "El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo". 20. Que una vez analizado el sector, las caracterizaciones biológicas requieren de una organización que tenga experiencia en inventarios de biodiversidad, que tenga el personal idóneo para realizar trabajo de campo en los diferentes grupos biológicos priorizados y con experiencia en análisis de los datos obtenidos en campo. 21. Que **WCS** manifiesta su intención de asociarse con **PARQUES** en las labores de declaratoria aportando DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.551.942.500) M/CTE, en dinero y especie. 22. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente convenio de asociación regulado por el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las partes desarrollarán conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley le asigna a **PARQUES** y los estatutos de la **WCS**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Convenio de Asociación para aunar esfuerzos para apoyar los procesos de declaratoria o ampliación de áreas protegidas priorizadas por Parques



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 7070 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

Nacionales Naturales de Colombia y la articulación con actores estratégicos para garantizar el buen término de los mismos, aportando recursos técnicos, financieros y humanos, de acuerdo con las actividades que se definen en el presente documento y en desarrollo del Convenio Marco.

SEGUNDA.- ALCANCE: En el presente convenio se enmarcarán las siguientes acciones: 1) Apoyar los procesos de declaratoria en los sitios priorizados por PNN, contribuyendo a aumentar la representatividad ecológica del SINAP, a través de la implementación de la ruta, en sus fases de aprestamiento y declaratoria, y; 2) El proceso de construcción de acuerdos con comunidades locales y organizaciones que están directamente relacionadas con los procesos de declaratoria.

TERCERA.- ACTIVIDADES ESPECIFICAS: Para el desarrollo del objeto contractual **PARQUES y WCS**, deberán realizar las actividades específicas que a continuación se definen: **ACTIVIDADES CONJUNTAS:**

1. La realización de análisis e investigación biofísicos y socioeconómicos requeridos para la implementación de la ruta de declaratoria de nuevas áreas protegidas o ampliaciones en los sitios priorizados por Parques Nacionales Naturales y con ello contribuir a aumentar la representatividad ecológica del SINAP.
2. Implementación de la ruta de declaratoria y estrategia específica definida para cada área a ser declarada, según las condiciones sociales, biofísicas, institucionales y políticas.
3. Generación y puesta en marcha de una estrategia de comunicaciones, articulada con los procesos técnicos y sociales definidos para cada área.
4. Participación en el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el marco del proceso de construcción de acuerdos con instituciones, comunidades locales y organizaciones que estén directamente relacionadas con los procesos de declaratoria priorizados por Parques Nacionales Naturales.

ACTIVIDADES DE PARQUES:

1. Establecer los Planes de Trabajo para la implementación de la ruta de declaratoria en los sitios priorizados por Parques Nacionales Naturales.
2. Liderar el proceso de construcción de acuerdos sociales e institucionales para la declaratoria de las áreas protegidas priorizadas.
3. Liderar la implementación de los acuerdos suscritos para la declaratoria en el marco de las consultas previas adelantadas.
4. Elaborar y aprobar conjuntamente con WCS un Plan de Trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
5. Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio, así como liderar y participar permanentemente en las reuniones y demás actividades del proceso.
6. Destinar los recursos definidos en los plazos estipulados para el cumplimiento del objeto.
7. Realizar la supervisión general del convenio conforme lo estipulado en el acápite supervisión y control.
8. Poner oportunamente a disposición de WCS, la información técnica y social pertinente para el desarrollo del convenio.
9. Gestionar, con el apoyo de WCS, recursos para el fortalecimiento de las acciones y el cumplimiento del objeto del convenio.
10. Liderar el proceso de construcción del Plan Estratégico de las áreas prioritarias.

ACTIVIDADES DE WCS:

1. Apoyar las actividades definidas en el convenio.
2. Ejecutar los recursos provenientes del presente convenio, conforme el objeto definido y las actividades establecidas conjuntamente con Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con el



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 70 12 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

plan de trabajo concertado para el cumplimiento de las obligaciones.

3. Apoyar los procesos de declaratoria de Cabo Manglares, Serranía de San Lucas, Bosques Secos del Patía, Serranía del Perijá, Sabanas y Humedales de Arauca, Cinaruco, Selva Húmeda Transicional de Cumaribo y Alto Manacacías.
4. Suministrar a Parques Nacionales Naturales la información que le sea solicitada en cumplimiento del objeto convenido.
5. Presentar conforme lo indica la cláusula vigésima primera del presente convenio, los informes de avance de actividades y el informe final que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio conforme al plan de trabajo establecido, el cual incluye el informe de ejecución de los recursos.
6. Promover y generar acciones e iniciativas para fortalecer el alcance del presente convenio y trascender sus beneficios al desarrollo del entorno social.
7. Elaborar y aprobar conjuntamente con Parques Nacionales Naturales el Plan de Trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
8. Realizar junto con Parques Nacionales Naturales de Colombia, la supervisión del presente convenio.

CUARTA.- VALOR: Para todos los efectos legales el valor del convenio de asociación será la suma de **TRES MIL CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.051.942.500) M/CTE** de los cuales **PARQUES** aportará la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M/CTE**, provenientes del Presupuesto General de la Nación conforme Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 38216 y el valor total a ser aportado por las **EPSALES** a través de la suscripción del Convenio **EPSALES** entre **WWF, WCS, FMSD** y **FGA**, es la suma de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.551.942.500) M/CTE**; suma que será ejecutada por **WCS** como ejecutor Integral del Proyecto y el valor a ser aportado por las **EPSALES** individualmente es el siguiente: World Wildlife Fund Inc. (**WWF**) **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$551,942,500.00) M/CTE**, Fundación Mario Santo Domingo (**FMSD**) **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500,000,000.00) M/CTE** y Fundación Grupo Argos **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500,000,000.00) M/CTE**. Los recursos aportados por **PARQUES** deberán ser ejecutados en la vigencia fiscal 2016.

QUINTA.- PLAZO: El plazo del presente Convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única conforme a lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio. Los recursos aportados por **PARQUES** deberán ser ejecutados en la vigencia fiscal 2016.

SEXTA.- DESEMBOLSOS: Las partes desembolsarán los recursos así: **PARQUES:** 1) Un primer desembolso por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000) M/CTE** contra entrega de un primer informe a ser presentado a finales del mes de octubre de 2016, que contenga los siguientes productos: **A)** Plan de trabajo acordado. **B)** los avances de procesos de intercambio de experiencias en áreas priorizadas. **C)** avances en procesos de validación de límites de polígonos en áreas priorizadas. **D)** espacios de socialización con las comunidades, sobre el proceso en áreas priorizadas. 2. Un segundo desembolso en el primer trimestre del año 2017, con cargo a las cuentas por pagar vigencia 2016, por valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) M/CTE**, previa certificación de recibo a satisfacción de los productos establecidos en el convenio a 31 de diciembre de 2016, por parte del supervisor. Sin embargo, si se obtuviera situación de fondos por parte de la Dirección General de Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se harán pagos contra entrega de avance de productos, previa constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **WCS** en su calidad de ejecutor integral del convenio



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0121 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

certificará aportes realizados por parte de las EPSALES por valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$800.000.000) MCTE en los tres meses siguientes a la firma del convenio y SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$751.942.500) MCTE en el primer bimestre de 2017. **PARAGRAFO PRIMERO.** La ejecución de los recursos aportados por PARQUES se sujetará a la previa expedición del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** PARQUES girará los recursos a WCS en la Cuenta Corriente No. 01506261-5 del Banco de Occidente. WCS certificará el valor de los aportes de las EPSALES, mediante certificación de aportes expedida por el representante legal de cada uno de los integrantes del convenio EPSALES. **PARÁGRAFO TERCERO.** El valor aportado por PARQUES a este convenio se imputará al presupuesto Nación conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 38216 de 2016, expedido por la Coordinadora Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera, el cual deberá ser ejecutado en la presente vigencia fiscal.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE PARQUES: PARQUES asume en el marco de este convenio las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos conforme a los compromisos adquiridos para la ejecución del presente convenio.
2. Coordinar el desarrollo de las actividades relacionadas en el convenio.
3. Asistir a las reuniones de coordinación que sean planteadas y cuando se requiera de éstas.
4. Revisar los informes y realizar el seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas en el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
5. Declarar los ingresos y solicitar los respectivos costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones en la fuente, según la información que le suministre WCS, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 o la norma que lo modifique o sustituya.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA WCS: WCS asume en el marco de este convenio las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el convenio siguiendo las instrucciones de PNN únicamente para efectos de la gestión económica y rendir cuentas a la misma.
2. Conservar por el término señalado en el Estatuto Tributario, las facturas y demás documentos comerciales que soporten las operaciones realizadas en virtud del presente convenio, esto es, las correspondientes a la ejecución de los recursos desembolsados por PNN, las cuales para todos los efectos se entenderán hechas por orden y a nombre de PNN.
3. Llevar contabilidad independiente correspondiente al convenio.
4. Cuando celebre negocios y realice otros actos con terceros, en virtud del presente convenio, manifestar su calidad de ejecutor integral del convenio que actúa en nombre de PNN y particularmente para efectos tributarios tendrá que cumplir todas las obligaciones que conciernan a PNN de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 o la norma que lo modifique o sustituya.
5. Hacer los reportes especiales a la DIAN correspondientes al envío de información exógena de acuerdo con la normatividad vigente y cumplir las normas contables y tributarias correspondientes a la figura del convenio.
6. Identificar en su contabilidad los ingresos recibidos de PNN y los pagos y retenciones efectuados por cuenta de ésta, en virtud del presente convenio.
7. Para efectos de soportar los respectivos costos, deducciones o impuestos descontables a que tenga derecho PNN, WCS deberá expedir mensualmente a PNN una certificación donde se consigne la cuantía y concepto de estos, la cual debe ser avalada por contador público o



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

revisor fiscal, según las disposiciones vigentes sobre la materia.

8. Reembolsar a PNN los aportes que no hayan sido gastados en la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el informe final que sea presentado por WCS y aprobado por PNN.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL PROYECTO: Con el fin de realizar una adecuada ejecución del proyecto y de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto del Convenio, se constituirá un Comité Técnico Operativo que estará integrado por mínimo un (1) representante de cada una de las entidades que participan en el convenio: Por parte de **PARQUES:** El coordinador del Grupo de Gestión e integración del SINAP o su delegado y por parte de **WCS** formará parte del comité el coordinador del Programa de Nuevas Áreas Protegidas o su delegado. Las funciones que deberá cumplir el citado comité son las siguientes:

- a. Establecer el respectivo reglamento de funcionamiento.
- b. Brindar orientaciones técnicas y metodológicas en el marco de las competencias de las instituciones vinculadas y de los procesos que cada actor estratégico desarrolla en la región.
- c. Velar por la eficiente y oportuna ejecución de las contrapartidas.
- d. Acordar y concertar el apoyo logístico y operacional requerido para la implementación de las actividades acordadas para llevar a cabo el objeto del convenio.
- e. Efectuar seguimiento al desarrollo del plan de trabajo para el cumplimiento de las metas y actividades del convenio.
- f. Unificar criterios y términos de referencia para que la coherencia regional en la ejecución del proyecto sea acorde con los objetivos planteados.
- g. Reunirse de manera ordinaria la totalidad de los miembros como mínimo en las mismas fechas en que se reúna el Comité Directivo conformado de conformidad con el Convenio Marco.

El Comité Técnico Operativo podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier tiempo y por solicitud de cualquiera de sus miembros. A pesar de lo anterior, para que dicha reunión se pueda llevar a cabo deberán asistir la totalidad de los miembros del Comité Técnico Operativo. Las decisiones en este caso requerirán del voto favorable de un número plural de miembros. Estas reglas de procedimiento deberán ser incluidas en el Reglamento de Funcionamiento.

PARAGRAFO: La Secretaría Técnica del Comité Operativo será realizada por un delegado de cada una de las partes del convenio, y las decisiones y acciones del Comité Técnico Operativo, quedarán consignadas mediante actas firmadas por los participantes.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte de **PARQUES** estará a cargo del Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas – Doctora Edna María Carolina Jarro Fajardo, o quien haga sus veces, y por parte de **WCS** por el Director – Padu Franco Creutzberg o por quien éste designe, quien tendrá las funciones que por la índole del encargo le son propias y, en particular, las siguientes: 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 2. Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. 3. Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. 4. Certificar el cumplimiento del objeto del convenio, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. 5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6. Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. 7. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar y de conformidad con lo solicitado por el Comité Técnico siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos por este convenio. 8. El Supervisor por parte de Parques deberá enviar al Grupo de Contratos, copias de las actas de las reuniones del Comité Técnico previamente remitidas por éste. 9. Elaborar el informe final de supervisión que incluye las actividades realizadas en el marco del convenio conforme al plan de trabajo establecido, el cual incluye el informe de ejecución de los recursos. 10. Proyectar y elaborar la respectiva acta de liquidación y someterla a la aprobación de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMES:** Los supervisores tienen la obligación de presentar informes trimestrales de



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 007 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

los avances del convenio. Al finalizar el convenio se presentará el informe que contendrá el consolidado con los resultados de las actividades desarrolladas de conformidad con las obligaciones pactadas en el presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las demás funciones establecidas en el Manual de Supervisión de convenios adoptado mediante Resolución No. 0256 de 2014. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de cambio de supervisión, no se requiere modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita del supervisor designado en cada entidad.

UNDÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA: **WCS** se compromete a constituir una garantía que ampare los siguientes riesgos: a) De cumplimiento general del convenio por un valor equivalente al 10% del valor total de los aportes de **PARQUES** con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá constituirse en beneficio de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, y deberá ser aprobada por la Subdirección Administrativa y Financiera.

DUODÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará a la otra los daños y perjuicios que sufra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: **WCS** no podrá ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **PARQUES**.

DÉCIMA CUARTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del Convenio. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución.

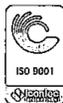
DÉCIMA QUINTA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD: **WCS** se obliga a mantener indemne a **PARQUES**, con ocasión de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales.

DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

DÉCIMA NOVENA.- FACULTADES EXHORBITANTES: Se entenderán incluidas en todos sus efectos, de conformidad con lo ordenado por la ley de contratación estatal. En consecuencia **PARQUES NACIONALES** podrá declarar la caducidad administrativa,



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0.021 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencien que pueden conducir a su paralización. **PARÁGRAFO.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la Caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización para WCS, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de la WCS. c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor de la WCS. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si WCS en representación de las EPSALES y en su carácter de Ejecutor integral del Convenio Epsales, incumpliere cualquiera de las obligaciones del presente convenio, o se declare la caducidad, se hará efectiva a título de sanción pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor de los aportes de Parques Nacionales en el presente Convenio de Asociación, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías constituidas o por jurisdicción coactiva.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTAS: La mora o el incumplimiento en el objeto del convenio por parte de la WCS - en representación de las EPSALES y en su carácter de Ejecutor integral del Convenio Epsales - o incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales y legales, causará multas por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los aportes de Parques Nacionales en el presente Convenio de Asociación, por cada día de incumplimiento. La imposición de la multa se hará por Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella. **PARÁGRAFO:** En el evento que PARQUES NACIONALES proceda a declarar el incumplimiento, imponga multas, sanciones pactadas en el convenio y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre PNN y WCS. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de PNN y WCS.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFORMES Y PRODUCTOS: WCS deberá presentar para aprobación de la supervisión del convenio los siguientes informes:

1. **Un primer informe a finales del mes de octubre de 2016**, que contenga los siguientes productos: A) Plan de trabajo acordado. B) Los avances de procesos de intercambio de experiencias en áreas priorizadas. C) Avances en procesos de validación de límites de polígonos en áreas priorizadas. D) Espacios de socialización con las comunidades de las áreas priorizadas.
2. **Un segundo informe** que tome como base el plan de trabajo establecido conjuntamente entre las partes, y que presente los avances alcanzados en el ejercicio de las caracterizaciones biológicas durante los cinco (5) primeros meses de ejecución del convenio, que se ejecutarán con los recursos de PNNC.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 017 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

3. Un tercer informe que tome como base el plan de trabajo establecido conjuntamente entre las partes, y que presente las memorias de los espacios de intercambio de experiencias realizados durante los primeros cinco (5) meses de ejecución del convenio, que se ejecutan con los recursos de PNNC.
4. Un cuarto informe, que contenga los productos finales de los contratos suscritos, la consolidación del desarrollo de cada una de las actividades planteadas, los logros y productos resultantes del desarrollo del objeto contractual al 31 de diciembre de 2016, y el informe financiero para este período, con los recursos de PNNC.

Un informe final, que contenga los productos alcanzados durante toda la ejecución del convenio con los recursos de PNNC y WCS.

PARAGRAFO: Los informes y productos antes relacionados deberán ser avalados por la supervisión del convenio respectivamente, en todo caso, los recursos aportados por Parques Nacionales Naturales de Colombia deberán ser ejecutados en su totalidad en la vigencia fiscal 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada informe debe contener los siguientes puntos como mínimo: objeto contractual, plan de trabajo, avances obtenidos por cada actividad planteada y por cada proceso en cada nueva área, dificultades encontradas, acciones pendientes, anexos: registros fotográficos, listas de asistencia, otros.

VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO: Si WCS no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o no lleguen a ningún acuerdo, PARQUES procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si WCS deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El estudio previo. 2) la documentación perteneciente a WCS. 3) Los informes de que trata la cláusula vigésima tercera del presente convenio.

VIGÉSIMA SEXTA.- VISIBILIDAD: La WCS en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba como resultado del presente convenio, deberá señalar que tienen su hacedero en la presente asociación. La información y toda la documentación que se entregue a la prensa, los anuncios oficiales, los informes y las publicaciones relacionadas con el proyecto, deben mencionar textualmente a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO, FUNDACION GRUPO ARGOS y WORLD WILDLIFE FUND, y deberán demostrar de la manera apropiada el logotipo de ambas entidades.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos económicos aportados en este Convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo y hasta el monto otorgado para su realización, conforme al presupuesto detallado en los anexos del convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: Las obras, bienes y derechos que resulten de la ejecución del presente convenio y que no se enmarquen como DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL, serán de propiedad de PARQUES NACIONALES y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, en proporción a su participación en el desarrollo del proyecto.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co

M



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 012 DE 2016 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY - WCS

VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las acciones a realizarse para el cumplimiento del objeto del Convenio se realizarán en las áreas priorizadas y en los cascos urbanos centrales. De todas formas, en caso de requerirse algún área nueva para el cumplimiento del objeto convenido, la supervisión del convenio tendrá que autorizar la misma.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual y el lugar de ejecución del convenio será Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: PARQUES recibirá notificaciones en la calle 74 No. 11 – 81 de la ciudad de Bogotá y WCS en la avenida 5 Norte No. 22N-11 de la ciudad de Cali.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se perfeccionará con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal expedido por el área respectiva y de la aprobación por parte de PARQUES de la Garantía Única constituida por la WCS.

Para constancia se firma a los, **29 JUL 2016**

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
SOCIETY

WILDLIFE CONSERVATION

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

PADU FRANCO CREUTZBERG
Representante Legal

INTEGRANTES DE LAS EPSALES:

WORLD WILDLIFE FUND. INC

FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO

MARY LOUISE HIGGINS
Representante Legal

JUAN CARLOS FRANCO VILLEGAS
Representante Legal

FUNDACION ARGOS

MARIA CAMILA VILLEGAS PIEDRAHITA
Representante Legal

Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo / Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 Bogotá, D.C.

Teléfono: 353 2400 Ext.: 3023
www.parquesnacionales.gov.co